



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 212-2006-CORTE SUPREMA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Especializado para casos de Terrorismo del Ministerio del Interior contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente el inicio de investigación contra el doctor Pablo Talavera Elguera, en su actuación como Presidente de la Sala Nacional de Terrorismo; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los cargos formulados contra el nombrado magistrado son los siguientes: a) haberse reunido de manera privada con el procesado Abimael Guzmán Reynoso, con lo cual se estaría contraviniendo la norma al conversar a solas sin la presencia de sus abogados; b) permitir que el abogado del referido procesado presente recursos dilatorios; y c) no aplicar la condena de cadena perpetua; **Segundo:** Que, el recurrente en su recurso de apelación señala que en cuanto al cargo a) se ha desnaturalizado el sentido del artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero, de la Constitución Política del Estado, pues los asuntos relativos al proceso deben ser tratados en audiencia; que también se desnaturaliza el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues extiende a los procesados, indebidamente, el derecho de los abogados a ser atendidos por los jueces. En cuanto al cargo b), la dilación del proceso se da a nivel de juicio oral, donde se permiten una serie de articulaciones de la defensa del procesado, cuando las mismas deben ser rechazadas in limine. Y en relación al cargo c) la denuncia tiene que ver con un adelanto de opinión, pues el doctor Pablo Talavera en un medio radial manifestó que la cadena perpetua es una pena simbólica; **Tercero:** Que, del análisis de los actuados, se aprecia que la Ley Orgánica del Poder Judicial ni ninguna otra norma del ordenamiento procesal regula el derecho de las partes a entrevistarse con los magistrados, por lo que ante dicho vacío normativo es pertinente aplicar extensivamente lo establecido en el artículo doscientos ochenta y nueve, inciso siete, de la referida ley, norma según la cual es derecho del abogado patrocinante ser atendido personalmente por los magistrados cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio, mas aún cuando la propia ley orgánica reconoce el derecho de las partes a informar sobre hechos; en tal sentido, no existe evidencia de irregularidades que pongan en cuestión los deberes del magistrado quejado ni la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales; **Cuarto:** Que, de otro lado, las alegaciones referidas a los cargos b) y c) importan un cuestionamiento de actos propios del ejercicio mismo de la función jurisdiccional, al respecto la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo doscientos doce señala que no da lugar a sanción disciplinaria la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos. Esta disposición legal emana del reconocimiento de la independencia en el desempeño de la función jurisdiccional, ya que tiene por objeto garantizar la plena libertad de los magistrados para ejercer sus funciones, estando sometidos únicamente al imperio de la ley; por tales fundamentos, en aplicación del artículo

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 212-2006-CORTE SUPREMA

cuarenta y tres, incisos c) y d), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Javier Román Santisteban quien conjuntamente con el Francisco Távara Córdova no interviene por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe del Órgano de Control y encontrarse de licencia; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos de fecha veinte de julio del dos mil seis, que corre de fojas cuarenta y seis a cuarentinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por la cual se declaró improcedente el inicio de investigación contra el doctor Pablo Talavera Eiguera, en su actuación como Presidente de la Sala Nacional de Terrorismo; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

AMC/svc

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General